

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No.298
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ
Gabinete Despacho

Luis Antonio Revilla Herrero
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

Por cuanto, el Concejo Municipal de La Paz ha sancionado la siguiente Ley Municipal Autonómica:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009, en su Artículo 20, párrafo I, declara que toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones; y agrega que: *"II. Es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias. En los casos de electricidad, gas domiciliario y telecomunicaciones se podrá prestar el servicio mediante contratos con la empresa privada. La provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria; con participación y control social"*. Asimismo, en su Artículo 302, párrafo I numeral 28), establece como competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos: *"Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial"*.

La Ley General de Telecomunicaciones y Tecnologías de Información y Comunicación N° 164 de fecha 8 de agosto de 2011, en su Artículo 2, señala que tiene por objetivo, entre otros: *"(...) 2. Asegurar el ejercicio del derecho al acceso universal y equitativo a los servicios de telecomunicaciones, tecnologías de información y comunicación, así como del servicio postal. 3. Garantizar el desarrollo y la convergencia de redes de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación"*; a cuyo efecto, dispone en su Artículo 7, párrafo III, que le corresponde al nivel central del Estado y a las entidades territoriales autónomas, ejercer a partir de la competencia concurrente, las siguientes atribuciones: *"Los Gobiernos Municipales Autónomos: Autorizar la instalación de torres y soportes de antenas y las redes, entendiéndose estas últimas como la implementación de la infraestructura subterránea y aérea en el ámbito de su jurisdicción"*, concordante a lo establecido en la Constitución Política del Estado y Artículo 85 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" N° 031 de fecha 19 de julio de 2010.

La Ley N° 1604 de Electricidad, del 21 de diciembre de 1994, en su capítulo II (Uso de Bienes Públicos y las Servidumbres) Artículo 41 (Derechos de Uso y Servidumbres en Zonas Urbanas), señala que: *"En las áreas urbanas, el titular tendrá los siguientes derechos de uso a título gratuito: a) Instalar y tender líneas aéreas o subterráneas en bienes de dominio público y patrimonial de cualquier entidad pública o autónoma; b) Instalar en dichos bienes, subestaciones aéreas o subterráneas; y, c) Atravesar con las obras y líneas los bienes de dominio público o bienes afectados al servicio público. En las zonas urbanas, la imposición de*

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.298

Servidumbres respetará el patrimonio cultural de la nación y el reglamento de las respectivas jurisdicciones municipales en materia de urbanismo."

En ese marco, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, emitió la Ley Municipal Autonómica G.A.M.L.P. N° 278 de Ubicación, Emplazamiento y Mantenimiento de Soportes de Antenas de Redes de Telecomunicaciones, promulgada el 19 de febrero de 2018, que tiene por objeto establecer el marco legal que regule la ubicación, emplazamiento y mantenimiento de soportes de antenas de redes de telecomunicación en el Municipio de La Paz.

El área urbana de la ciudad de La Paz, tiene desde hace muchos años un crecimiento importante en extensión y densidad de edificación, lo que ha demandado el incremento en la provisión de servicios básicos. En el caso de servicios que cuentan con normas técnicas de instalación como ejemplo en los de agua y gas, el tendido de redes públicas ha mantenido un cierto orden en este crecimiento; sin embargo en el caso de cableados para redes públicas de telecomunicación, la instalación principalmente en el espacio aéreo ha sido caótica y no planificada, esto ha derivado en la contaminación visual del paisaje urbano, la degradación del patrimonio histórico y riesgos para la seguridad de las personas, sus bienes, afectación al ornato público, bienes patrimoniales así como afectación de las actividades cotidianas de la población. Otro factor contraproducente de esta falta de regulación ha sido la instalación indiscriminada de postes y armarios de telecomunicación en bienes de dominio municipal, generando problemas de barreras arquitectónicas y urbanas, así como perjuicios en accesos y comercios; al igual que la existencia de estructura en desuso, abandonada e insegura cuyo tratamiento no es asumido por las empresas de telecomunicación. De igual manera muestra una recurrente falta de respuesta oportuna en la atención de eventos de emergencia relacionados a la seguridad de personas con la caída de postes, cables sueltos y otros por parte de empresas propietarias de la estructura emplazada en bienes de dominio municipal, multiplicando los efectos negativos.



En ese contexto, si bien la normativa nacional y municipal, señalan las competencias de los Gobiernos Autónomos Municipales en la administración de su territorio, así como en la implementación de infraestructura subterránea y aérea en el ámbito de su jurisdicción, no existe una Ley o Decreto Municipal u otra normativa similar que establezca el marco regulador en el ámbito de la instalación de redes aéreas, subterráneas y sus complementos para las telecomunicaciones dentro de la jurisdicción del Municipio de La Paz.

En consecuencia, resulta necesaria una Ley Municipal Autonómica que faculte al Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, a establecer la normativa para diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura aérea y subterránea en bienes de dominio municipal, a fin de que las empresas reguladas otorguen el servicio de telecomunicaciones y electricidad dentro de su jurisdicción territorial, precautelando y resguardando: a) La seguridad y calidad de vida de la ciudadanía y b) El patrimonio público municipal, tomando en cuenta la inversión económica que realiza el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, no siendo restrictiva la facultad para establecer las regulaciones en el rubro de telecomunicaciones y electricidad que deban contar con la autorización previa del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.298

Paz.

En mérito a la necesidad de la socialización de la presente ley, se hizo conocer el anteproyecto de ley a operadores de servicio de telecomunicación y empresa de electricidad, en reuniones del Comité Inter Institucional de Coordinación, así como mediante correspondencia a las mismas, se han recibido observaciones y complementaciones en formato físico y digital por parte de éstas, así como de sus entidades reguladoras y entes rectores.

La aplicación de la presente ley conllevará consigo no sólo mayor seguridad a los transeúntes, sino que constituirá un instrumento de renovación urbana, además de aportar a una mejor valorización paisajística y cultural del entorno, logrando un efecto de descontaminación visual. En este entendido, la Comisión de Planificación y Gestión Territorial a través del INFORME INT. - CPGT. CM N° 095/2017-2018/JR-093 de 27 de marzo de 2018, recomienda la aprobación de la presente Ley Municipal Autónoma.

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ:

DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 298
DEL ORDENAMIENTO DEL SISTEMA DE CABLEADO URBANO

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- La presente Ley Autónoma Municipal tiene por objeto establecer el marco técnico legal para el emplazamiento, instalación, migración, ejecución de ductos y retiro de cableado en desuso; para contribuir a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos del Municipio de La Paz, mediante la reducción de la contaminación visual ocasionada por el tendido de cables aéreos, generándose para el efecto planes de administración, resguardando el patrimonio público municipal.

ARTÍCULO 2 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- Las disposiciones contempladas en la presente Ley Municipal Autónoma, son de aplicación y cumplimiento obligatorio, para todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas dentro de la jurisdicción del Municipio de La Paz.

ARTÍCULO 3 (PRINCIPIOS).- La presente Ley Municipal Autónoma se funda en los siguientes principios:

- a) **EQUIDAD.**- Todas las entidades públicas o privadas, prestadoras de servicios, que realicen la instalación, operación y mantenimiento de los componentes del sistema de cableado de telecomunicaciones y electricidad, pueden acceder en igualdad de oportunidades y condiciones a los beneficios de la presente Ley Municipal Autónoma.
- b) **RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL.**- Los operadores de telecomunicación y electricidad, deberán enmarcar sus acciones y Planes de

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.298

Intervención en el marco del mejoramiento social, económico y ambiental del Municipio de La Paz, priorizando el bienestar de sus habitantes.

- c) **AUTO SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA.-** Los proyectos y planes de intervención efectuados en el marco de la presente disposición y que fueran implementados por el Gobierno Autónomo Municipal buscarán en lo posible la autosostenibilidad económica, sin que ello implique efectuar cobros adicionales a los previstos en la normativa nacional, a cuyo efecto podrán buscarse financiamientos internos y externos.
- d) **SOSTENIBILIDAD.-** El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, implementará políticas orientadas a una migración progresiva y sostenible de los tendidos de cables y redes hacia ductos internos que permitan liberar paulatinamente el espacio aéreo del municipio.
- e) **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.-** Las personas naturales o jurídicas que pretendan realizar la instalación, operación y mantenimiento de los componentes del sistema de cableado o que cuenten actualmente con cables adosados a bienes patrimoniales deberán adecuar sus instalaciones a las guías técnicas proporcionadas para el efecto por el GAML P, a fin de precautelar dichos bienes.
- f) **SEGURIDAD.-** Todas las entidades públicas o privadas, prestadoras de servicios, que realicen la instalación, operación y mantenimiento de los componentes del sistema de cableado de telecomunicaciones y electricidad garantizarán la seguridad de la ciudadanía, antes, durante y a consecuencia de la ejecución de obras.
- g) **TRANSPARENCIA.-** El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz proporcionará en forma veraz y oportuna, comprensible y confiable a quien solicitare y demuestre legal interés, la información respecto a los planes de migración de cableados.
- h) **ACCESIBILIDAD SIN DISCRIMINACIÓN.-** Toda persona, sin importar su edad, género, etnia, capacidad económica, nacionalidad, condición física, psíquica y/o sensorial, o cualquier otra categoría tiene derecho a hacer uso y disfrutar de todos los beneficios que proporciona el espacio urbano del Municipio de La Paz.

ARTÍCULO 4 (DEFINICIONES).- Para fines de la presente Ley, se entenderá por:

- a) **ACCESORIO.-** Es un elemento de un sistema de cableado de Telecomunicaciones o Electricidad que no resulta indispensable para su funcionamiento, pero se hace necesario para la operación y se constituye para los operadores de telecomunicación y empresas de electricidad en un bien fungible que puede ser capitalizado o reemplazado en el corto plazo.
- b) **ARMARIO O GABINETE.-** Aquellos contenedores o casetas, empleados por los operadores de servicio de telecomunicación acondicionadas para alojar los

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.298

conmutadores u otros dispositivos activos o pasivos y cualquier equipo de comunicación necesario para el funcionamiento de la red.

c) **BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL.-** Los bienes de dominio municipal son de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y son aquellos que están destinados al uso irrestricto por parte de la comunidad; son imprescriptibles e inembargables. Sin ser limitativa la siguiente lista comprenden a:

1. Calles, aceras, cordones, avenidas, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales, túneles y demás vías de tránsito;
2. Plazas, parques, bosques declarados públicos y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural;
3. Bienes declarados vacantes por autoridad competente a favor del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y;
4. Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de la máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas, con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

d) **CABLE.-** Conductores de las redes de telecomunicaciones o electricidad, estos pueden ser cables coaxiales, multipares, fibra óptica u otras tecnologías existentes o por existir.

e) **COMPONENTE.-** Parte de un sistema de cableado de Telecomunicaciones o Electricidad capaz de operar independientemente, pero diseñada, construida y operada como parte integral de la red, constituyéndose en un activo fijo, por lo que es un bien de un operador de telecomunicación o empresas de electricidad, que no puede convertirse en capital activo a corto plazo y que normalmente son necesarios para el funcionamiento de la empresa y no se destinan a la venta, por ejemplo cámaras, armarios, postes, cables y otros.

f) **DUCTOS.-** Se entiende como ducto a la batería de tubos, accesorios y componentes de estructura subterránea que posibilita el tendido de sistemas de cableado de electricidad y de telecomunicaciones posibilitando uso y acceso compartido.

g) **DUCTOS HABILITADOS.-** Baterías de tubos, accesorios y componentes de estructura subterránea, que se encuentra autorizado y en plenas condiciones para efectuar de manera inmediata la migración de un sector sin causar cortes de conexión.

h) **ESTRUCTURA EN DESUSO O ABANDONADA.-** Se entiende como estructura en desuso, cualquier componente del sistema de cableado que no cuente con un fin determinado para la prestación de un servicio, o no se encuentre identificada como propiedad de un operador de servicio de telecomunicación o empresas de electricidad registrada. Se incluye en esta definición todo sistema de cableado de telecomunicaciones que no cuente con la licencia correspondiente a la normatividad del sector. Se considera también



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.298

en esta categoría, aquella estructura que constituye saldo no deseado de una intervención, redes que ya no brindan servicio y no son previsiones para expansiones futuras.

- i) **ESTRUCTURA INSEGURA.-** Parte o porción de sistema de cableado, sus componentes o accesorios, la cual por falta de mantenimiento preventivo o debido al desgaste regular por uso o eventos extraordinarios, ofrece poca o ninguna seguridad, tornándose peligrosa, tanto para la prestación y continuidad del servicio, como para la población y los bienes públicos o privados, por lo que demanda su inmediata atención, reemplazo o refuerzo.
- j) **MANTENIMIENTO.-** Son trabajos que deben efectuar los propietarios del sistema de cableados y sus componentes tendientes a la conservación de los sistemas de cableado en buen estado o en una situación de seguridad para la población evitando su degradación.
- k) **OPERADORES DE SERVICIO DE TELECOMUNICACIÓN.-** Se consideran operadores de servicio de telecomunicación a toda persona natural o jurídica, pública o privada, cooperativa o comunitaria, que administra, controla, explota y mantiene una red de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación contando con la respectiva autorización para operar en territorio del Municipio de La Paz.
- l) **POSTE.-** Es todo elemento vertical emplazado por los operadores de servicio de telecomunicación o electricidad independientemente de su material y características técnicas, cuyo uso está determinado para posibilitar el tendido de cables aéreos y otros equipos para dotar el servicio.
- m) **SISTEMA DE CABLEADO ELÉCTRICO.-** Conjunto de cables, postes, armarios y otros accesorios emplazados en bienes de dominio municipal, empleados para proveer el servicio de energía eléctrica.
- n) **SISTEMA DE CABLEADO DE TELECOMUNICACIONES.-** Conjunto de cables, postes, armarios y otros accesorios emplazados en bienes de dominio municipal, empleados para proveer servicios de telecomunicaciones.
- o) **SOTERRAMIENTO.-** Conjunto de acciones necesarias para la migración de un sistema de cableado aéreo a ductos subterráneos.
- p) **PLANIFICACIÓN URBANA.-** Conjunto de políticas, programas y acciones mediante el cual se planea, planifica y organiza la ciudad.

TITULO II
DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 5 (DEBERES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ).- En el marco de la presente Ley Municipal Autonómica, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz será responsable de:

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.298

- a) Emitir la autorización para la ocupación de espacios públicos por el Sistema de Telecomunicaciones, previo el cumplimiento de los requisitos, para la instalación, retiro y soterramiento del sistema de cableado.
- b) Generar planes, guías técnicas y parámetros en el marco del desarrollo y planificación urbana para la ocupación, ejecución de estructura, soterramiento y retiro de estructura insegura, en desuso o abandonada del sistema de cableado de telecomunicación.
- c) Establecer el precio público y efectuar el cobro de mantenimiento de ductos subterráneos de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, para empresas de telecomunicación.
- d) Establecer sanciones al incumplimiento de las disposiciones previstas en la presente Ley Municipal Autonómica y su Reglamentación.
- e) Regular el uso de espacio de dominio público en cuanto a ocupación, emplazamiento y alturas de las redes de cableado; así como condiciones técnicas mínimas para sus accesorios y componentes para telecomunicaciones de conformidad a reglamentación expresa.
- f) Retirar, con costo al infractor, la estructura en desuso o abandonada e insegura de aquellos operadores de servicio de telecomunicación que no cumplan con los planes y programas de retiro de dicha estructura, incumplimiento que será objeto de la respectiva sanción establecida en el reglamento a la presente ley.
- g) Establecer la zonificación para el uso del espacio aéreo, terrestre y subterráneo para el cableado urbano de telecomunicación.
- h) Atender denuncias sobre sistemas de cableado de telecomunicaciones y electricidad, que pongan en riesgo la seguridad de las personas y sus bienes, daño al ornato público o afectación a la libre transitabilidad.
- i) Invertir en el soterramiento de sistemas de cableado, conforme lo dispuesto en la presente Ley Municipal Autonómica y su Reglamentación.

ARTÍCULO 6 (DERECHOS).- En el marco de la presente disposición municipal, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, reconoce los siguientes derechos:

I. OPERADORES DE TELECOMUNICACIÓN LEGALMENTE ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS:

- a) Obtener la autorización para la ocupación de bienes de dominio municipal, así como la ampliación de plazo y/o alcance de la autorización, previo el cumplimiento de los requisitos, para la instalación, retiro y soterramiento del sistema de cableado, previsto en las disposiciones legales vigentes y la presente disposición.

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.298

- b) Utilizar los ductos subterráneos construidos por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ley Municipal Autonómica y su Reglamentación.
- c) Efectuar inversiones propias en concordancia o no, con los planes de soterramiento, instalación de postes, armarios y otras estructuras, acorde a las características técnicas en materia de planificación urbana.
- d) Acceder a información sobre sistemas de cableado emplazados en sus accesorios e inmuebles, que posibilite una adecuada planificación en los trabajos a ser encarados.
- e) Acceder a información urbana existente y oportuna, sobre los sectores donde pretenda emplazar su red o realizar trabajos de cualquier índole.

II. DERECHOS EMPRESAS DE ELECTRICIDAD

- a) Acceder a información sobre sistemas de cableado emplazados en sus accesorios e inmuebles, que posibilite una adecuada planificación en los trabajos a ser encarados.
- b) Acceder a información urbana existente y oportuna sobre los sectores donde pretenda emplazar su red o realizar trabajos de cualquier índole.
- c) Efectuar inversiones propias en concordancia o no, con los planes de soterramiento, instalación de postes, armarios y otras estructuras, acorde a las características técnicas en materia de planificación urbana.
- d) Poner en conocimiento del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, infracciones relativas a la instalación de componentes y accesorios por operadores de servicios de telecomunicaciones y terceros que afecten a sus accesorios e inmuebles, a fin de que en el marco de la presente ley y su reglamentación, se establezcan las sanciones correspondientes.

III. ADMINISTRADOS

- a) Acceder mediante el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y/o la Autoridad de Regulación Sectorial a la información de la titularidad de cables aéreos, postes, armarios y/o ductos subterráneos emplazados en su propiedad, de acuerdo al procedimiento establecido en reglamentación expresa.
- b) Contar con condiciones de seguridad durante la instalación, permanencia y retiro de redes y complementos, por parte de los operadores de servicio de telecomunicación y empresas de electricidad, así como de entidades públicas o privadas, propietarias de los sistemas de cableado aéreo y/o subterráneo.
- c) Contar con la atención oportuna e inmediata frente a emergencias por deficiencias en el sistema de cableado aéreo.

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.298

- d) Acceder a un espacio libre de contaminación visual de conformidad a los planes y programas establecidos por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

ARTÍCULO 7 (OBLIGACIONES).- En el marco de la presente Ley Municipal Autonómica, son obligaciones de:

I. OPERADORES DE TELECOMUNICACIÓN Y EMPRESAS DE ELECTRICIDAD.

- a) Garantizar el cumplimiento de medidas de seguridad para las personas y bienes en relación a incidentes que puedan ser provocados por la instalación, funcionamiento y operación del cableado, accesorios y complementos.
- b) Cumplir con los plazos y condiciones establecidos en las autorizaciones otorgadas por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, con respecto a sistemas de cableado de telecomunicaciones.
- c) Brindar al Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, información cartográfica sobre el emplazamiento y características de los sistemas de cableado en su jurisdicción.
- d) Identificar sus cables y cumplir con los requisitos y el pago del precio público por mantenimiento, establecidos para el uso y ocupación de ductos de cables de servicios de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.
- e) Implementar planes y programas de desarrollo urbano, debiendo los operadores de servicios evaluar su estructura en las áreas designadas de intervención e informar el resultado de dicha evaluación al ejecutivo municipal, asimismo, podrán solicitar el acompañamiento institucional del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.
- f) Cumplir de manera efectiva el plan aprobado por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz o cuando los operadores de telecomunicación tengan vigente un plan recurrente, debiendo efectuar el retiro, señalización y refuerzo del total de su estructura de cableado aéreo en las áreas a intervenir dentro de los plazos establecidos.
- g) Contar con el personal técnico y equipo necesario para atención oportuna en casos de emergencia.
- h) Cumplir con los requisitos de ocupación en bienes de dominio municipal, de manera previa a la instalación de redes y sus complementos en cumplimiento a normativa en materia de planificación urbana establecida en reglamentación expresa del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.
- i) Migrar cables de sistemas aéreos de telecomunicación a subterráneos o ampliar redes por ductos subterráneos en aquellos sectores donde existan ductos



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.298

construidos, de acuerdo a planes urbanos desarrollados por las empresas y/o el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

- j) Contar con un plan de retiro vigente de estructura en desuso o abandonada e insegura de sistemas de cableado de telecomunicación, este plan en ningún caso podrá disponer la interrupción de los servicios que se prestan.
- k) En cumplimiento al Plan de Retiro de Estructura en Desuso, realizar el retiro de su estructura en desuso o abandonada e insegura, conforme a planes aprobados por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, en los sistemas de cableado de telecomunicación.
- l) Informar al Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, infracciones relativas a la instalación de componentes y accesorios por operadores de servicios de telecomunicaciones y terceros que afecten a sus accesorios e inmuebles.
- m) Atender las emergencias en las cuales sus redes de cableado aéreo o subterráneo, accesorios y complementos, se encuentren involucradas en los plazos previstos y conforme las previsiones dispuestas en la presente Ley Municipal Autonómica y su Reglamentación.
- n) Habilitar un número telefónico de contacto o centro de llamadas destinado a atender las emergencias que surgirán de eventos naturales, antrópicos o de cualquier otra naturaleza en la cual sus redes de cableado aéreo o subterráneo, accesorios y complementos, se encuentren involucradas.

II. ADMINISTRADOS

- a) En la ejecución de los planes de soterramiento establecidos por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, los particulares deberán cumplir en el inmueble de su propiedad con la adecuación e instalación de conexiones internas para la instalación de servicios de telecomunicación y/o electricidad.
- b) Otorgar al Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y operadores de servicio de telecomunicación y electricidad, la información ágil y oportuna sobre instalaciones existentes en su inmueble.
- c) Denunciar ante el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, la existencia de sistemas de cableado de telecomunicación y electricidad que pongan en riesgo la seguridad de las personas, el inmueble de su propiedad, daño al ornato público o afectación a la libre circulación, a fin de que se apliquen las sanciones que correspondan.

TITULO III

SISTEMAS DE CABLEADO DE TELECOMUNICACIÓN Y ZONIFICACIÓN

ARTÍCULO 8 (SISTEMAS DE CABLEADO DE TELECOMUNICACIONES).- A efectos de la presente Ley Municipal, se considerarán los siguientes tipos de sistemas

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.298

de cableado de telecomunicaciones:

- a) **Sistemas de cableado aéreo:** Es el conjunto de cables, postes, accesorios y complementos (armarios y otros) que son emplazados por encima de la cota de terreno.
- b) **Sistemas de cableado subterráneo:** Es el conjunto de cables, canales accesorios y complementos (cámaras y otros) que son emplazados por debajo de la cota de terreno.

ARTÍCULO 9 (ZONIFICACIÓN).- Con el fin de garantizar la seguridad y calidad de vida de los habitantes y resguardar el patrimonio público municipal, se hace necesario establecer áreas públicas acordes a los planes de ordenamiento urbano, mediante la identificación de espacios físicos y cartográficos para la determinación de la instalación del sistema de cableado de acuerdo a criterios técnicos y legales, denominándose el mismo zonificación.

ARTÍCULO 10 (ZONIFICACIÓN DEL ESPACIO URBANO).- Las zonificaciones serán establecidas por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y comunicadas a los operadores de los servicios de telecomunicaciones y propietarios de la infraestructura de sistemas de cableado emplazadas en los límites físicos y cartográficos correspondientes. Dicha zonificación se efectúa en función del análisis técnico estableciendo:

- a) **Zona de uso irrestricto (aéreo y/o subterráneo).**- Área con límites físicos y cartográficos para el tendido de redes de cableado, donde puede realizarse la instalación sin restricciones de emplazamiento;
- b) **Zona de uso Subterráneo.**- Área con límites físicos y cartográficos, donde el tendido de redes se efectuará únicamente de manera subterránea, quedando expresamente prohibida la instalación de redes aéreas.

ARTÍCULO 11 (VIGENCIA DE LA ZONIFICACIÓN).- Las zonificaciones establecidas por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, estarán sujetas a reglamentación específica, sin embargo la misma tendrá en cuenta los siguientes parámetros de duración:

- a) **Vigencia del uso irrestricto.**- No será de carácter permanente y podrá ser modificada de acuerdo a las condiciones urbanas de la zona establecida.
- b) **Vigencia del uso subterráneo.**- Tendrá carácter permanente y no será modificada.

TÍTULO IV
DE LA INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO Y
LOS PLANES DE INTERVENCIÓN

ARTÍCULO 12 (COMITÉ TÉCNICO).- I. Se crea el Comité Técnico de Intervención,

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377
www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.298

el mismo que estará conformado por representantes del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, de los operadores del servicio de telecomunicaciones y de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (ATT). Mediante reglamentación específica se determinará la conformación y funciones del Comité Técnico de Intervención

II. El Comité Técnico de Intervención estará encargado de determinar áreas de prioridad para efectivizar los programas a ser ejecutados tanto por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, como por los operadores del servicio de telecomunicaciones.

ARTÍCULO 13 (SOTERRAMIENTO).- I. Los programas de soterramiento serán establecidos de manera quinquenal, por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, en áreas de gran impacto y de forma anual en puntos críticos de intervención urgente. II. Las empresas propietarias de los sistemas de cableado, deberán elaborar de forma anual sus planes de construcción de ductos, migración, retiro de estructura en desuso o abandonada e inseguras, de acuerdo a las necesidades de expansión de servicio; dichos planes deberán ser presentados al Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

ARTÍCULO 14 (INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO).- I. Son las actividades efectuadas por los Operadores de Telecomunicación, previa autorización del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, para la ubicación e instalación de postes de telecomunicación, armarios, canales y otros accesorios en concordancia con las zonificaciones y demás disposiciones de desarrollo urbano previstas por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

II. La autorización será tramitada y otorgada por el Ejecutivo Municipal a través de la unidad organizacional correspondiente.

ARTÍCULO 15 (PLANES DE INTERVENCIÓN).- I. Los Planes de Intervención son los proyectos a ser ejecutados para la migración, construcción de ductos y retiro de infraestructura en desuso o abandonadas, los mismos que deberán ser puestos a conocimiento del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, anual y quinquenalmente, el primer trimestre de cada gestión a fin de programar el acompañamiento institucional.

II. Independientemente de los planes de intervención presentados, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, podrá conminar a los operadores de telecomunicación, para el retiro de la estructura en desuso, abandonada e insegura, conforme a reglamentación.

CAPITULO I
INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO Y PLANES DE EXPANSIÓN

ARTÍCULO 16. (GUÍA TÉCNICA).- El Ejecutivo Municipal mediante reglamentación específica establecerá los requisitos, plazos, condiciones y especificaciones técnicas para la ubicación, instalación y mimetización de postes de telecomunicación, armarios, canales, accesorios y otros elementos que puedan ocasionar contaminación visual.

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.298

ARTÍCULO 17 (USO DE ESPACIO EN PROPIEDAD PRIVADA).- En caso de existir redes de cableado adosadas en propiedad privada, los operadores de telecomunicación deberán cumplir los parámetros establecidos en reglamentación expresa emitida por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, debiendo previamente pactarse entre partes la contraprestación por el uso de la fachada conforme lo establece el Artículo 519 del Código Civil Boliviano.

ARTÍCULO 18 (EXPANSIÓN).- Los operadores del servicio de telecomunicación deberán remitir anualmente los planes de expansión para aquellas zonas en las que pretendan ingresar con la prestación del servicio, acorde a las características técnicas en materia de planificación urbana.

CAPÍTULO II
PLANES DE CONSTRUCCIÓN DE DUCTOS

ARTÍCULO 19 (MODALIDADES DE EJECUCIÓN).- En el marco de la presente disposición, la ejecución de ductos subterráneos en bienes de dominio municipal podrá efectuarse en las siguientes modalidades:

- a) **A través del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz:** es la ejecución de obras civiles realizada con presupuesto y recursos propios del GAMLP. Esta infraestructura será administrada por el Gobierno Municipal y habilitada para la migración de cables de telecomunicación, a cuyo efecto los operadores de servicio deberán cancelar el pago del precio público por el mantenimiento del ducto previa la aprobación del estudio de costos elaborado por el Ejecutivo Municipal.
- b) **A través de Operadores de Servicio:** Cuando los operadores de servicio de telecomunicación o cualquier otra empresa legalmente constituida, cuenten con los recursos para ejecutar por cuenta propia obras civiles para la construcción de ductos, éstas deberán efectuarse conforme a los criterios técnicos dispuestos por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz. El mantenimiento y administración de los ductos estará a cargo operadores de servicio de telecomunicación.
- c) **A través de Inversión Mixta:** De acuerdo a la evaluación de condiciones técnicas y económicas, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz de manera concertada con los operadores de servicio de telecomunicación que se encuentren interesados, podrán efectuar obras civiles conjuntas para la construcción de ductos, determinando de forma previa a la intervención el alcance y condiciones de los trabajos que cada una de las partes ejecutará acordando mediante documento legal pertinente la propiedad de los ductos así como la responsabilidad de su administración y mantenimiento.

CAPITULO III
DE LA MIGRACIÓN DE CABLES AÉREOS A DUCTOS

ARTÍCULO 20 (MIGRACIÓN).- I. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz,

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.298

tiene como política urbana, el soterramiento progresivo del sistema de cableado para mejorar la calidad de vida, reducción de contaminación visual y mayor seguridad de la población; siendo un elemento fundamental del soterramiento, la migración de cables aéreos a una estructura subterránea.

II. Los operadores de telecomunicaciones deberán incluir en el Plan de Intervención, presentado anualmente a consideración del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz la migración de cables definiendo áreas de intervención y técnicas necesarias para la implementación de programas de soterramiento.

III. Los operadores de telecomunicación deberán migrar obligatoriamente su estructura aérea al sistema de cableado subterráneo en aquellas áreas en las que existan ductos habilitados para el soterramiento.

ARTÍCULO 21 (PROHIBICIÓN EXPRESA).- I. En aquellas áreas donde existan ductos y se hubiese implementado un plan de soterramiento queda expresamente prohibido la instalación de nuevos sistemas de cableado aéreos, sin que ello implique la limitación del servicio sino más bien sustituir la conexión aérea por la instalación subterránea de cables.

II. La migración de cables aéreos puede efectuarse a la estructura de propiedad de cada empresa, propiedad de una segunda empresa, bajo acuerdo de uso compartido o a ductos de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la reglamentación de la presente ley.

III. El uso de ductos de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, o de un tercero no afecta la propiedad del sistema de cableado, el cual seguirá perteneciendo a la empresa que los hubiese instalado.

ARTÍCULO 22 (INVERSIÓN).- Los gastos emergentes de la migración de cableado aéreo al subterráneo correrán por cuenta exclusiva de los operadores de telecomunicación.

ARTÍCULO 23 (CAPACIDAD MÁXIMA).- Cuando la estructura subterránea hubieran alcanzado su capacidad máxima y se imposibilite el tendido de nuevos sistemas de cableado o ampliaciones de servicio en los ductos existentes, será el Comité Técnico de Intervención quien determine las condiciones para la ampliación del tendido de ductos para el sector.

CAPÍTULO IV
PLANES DE RETIRO DE ESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIÓN

ARTÍCULO 24 (ESTRUCTURAS EN DESUSO O ABANDONADAS E INSEGURAS).- I. Toda estructura de cableado de redes de telecomunicación debe tener un uso previsto, no pudiendo los operadores de servicio de telecomunicación dejar el cableado, sus accesorios y complementos sin un fin determinado, debido a que los mismos serán considerados estructuras en desuso o abandonadas, mismas que ameritan el retiro y disposición final por parte de los propietarios de dichas redes, debiendo cumplir la norma ambiental vigente. Se exceptúa el cableado en

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.298

previsión para futuros usos y reparaciones.

II. Aquellas redes que se encuentren dañadas, deterioradas, o no adecuadas al uso actual, serán consideradas estructuras inseguras, que ameritan el retiro y disposición final o reposición, por parte de los propietarios de dichas redes, debiendo cumplir la norma ambiental vigente.

ARTÍCULO 25 (PLANES DE RETIRO DE ESTRUCTURAS EN DESUSO O ABANDONADAS E INSEGURAS).- Con el objeto de operativizar el retiro de las estructuras señaladas en el Artículo precedente, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, establece los siguientes tipos de planes a ser implementados de conformidad a reglamentación expresa:

- a) **Planes recurrentes por los operadores de servicio de telecomunicación:** Planificación y ejecución realizada de manera recurrente por cada operador de servicio de telecomunicación con presupuesto y recursos propios, conforme a las previsiones establecidas en las Guías Técnicas aprobadas para el efecto.
- b) **Planes de acompañamiento en la ejecución de proyectos urbanos:** El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, en el marco de la ejecución del Programa Operativo Anual, convocará a los operadores de servicio de telecomunicación para acompañar en la ejecución de limpieza, retiro de estructura en desuso, abandonadas e inseguras en un área específica de intervención.
- c) **Planificación del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz:** En atención a necesidades públicas y regulación en materia de planificación urbana, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, generará programas graduales para el retiro y disposición de estructura en desuso o abandonada e insegura, en un área específica para intervención, cuyo costo deberá ser asumido por los operadores de servicio de telecomunicación propietarias de la estructura, conforme a procedimiento establecido en la reglamentación.

TÍTULO V
DE LAS EMPRESAS DE ELECTRICIDAD

ARTÍCULO 26 (PLANES Y PROYECTOS DE SOTERRAMIENTO).- **I.** Conforme lo refiere el Artículo 19 de la presente disposición el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz tiene como política urbana el soterramiento de sistemas de cableado para mejorar la calidad de vida, reducción de contaminación visual y mayor seguridad de la población en materia de urbanismo.

II. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz en el marco del soterramiento de sistemas de cableado, a través del Órgano Ejecutivo Municipal generará planes cuatrienales, definiendo las áreas a intervenir así como condiciones técnicas necesarias para la implementación de programas de soterramiento, que pondrá en conocimiento a la Empresa de Electricidad para verificar el acompañamiento en el marco del plan de inversión que tenga aprobado por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE) o pueda planificar.

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.298

III. La Empresa proveedora del servicio de electricidad considerará en sus planes quinquenales de inversión, a ser aprobados por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), la inclusión de proyectos de soterramiento de redes en sectores densamente cableados en el Municipio de La Paz, conforme la zonificaciones establecidas por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

ARTÍCULO 27 (RENOVACIONES Y AMPLIACIONES).- Es obligación de las empresas de electricidad efectuar las renovaciones y ampliaciones de sistemas de cableado en bienes de dominio público municipal, acorde a las características técnicas en materia de urbanismo, conforme a reglamentación expresa emitida por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

TÍTULO VI
EMERGENCIAS

ARTÍCULO 28 (EMERGENCIA).- A efectos de la presente Ley Municipal Autonómica, se entiende como emergencia cualquier evento natural o antrópico que genere peligro inmediato o inseguridad a la población y que requiera de la intervención inmediata de las empresas prestadoras de servicios de telecomunicación o electricidad, mediante la disposición de recursos técnicos y humanos destinados a la solución de la misma.

ARTÍCULO 29 (CENTRO DE ATENCIÓN DE EMERGENCIA).- I. A efecto de atender las emergencias a las que hace referencia el Artículo que antecede, los operadores de servicio de telecomunicación y electricidad, deberán habilitar un centro de llamadas o teléfono de contacto para la atención de eventos de emergencia relacionados con daños en sus sistemas de cableado, accesorios y complementos, misma que deberá estar habilitada las 24 horas del día y los 365 días al año.

II. Los teléfonos de contacto o centros de atención de emergencia habilitados por parte de los operadores de servicio de telecomunicación y electricidad deberán funcionar de manera coordinada con la línea de emergencias del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz (Red 114), de acuerdo a reglamentación expresa.

ARTÍCULO 30 (OBLIGATORIEDAD EN LA ATENCIÓN).- En resguardo de la seguridad de la población y los bienes de dominio municipal y ante la existencia de un evento natural o antrópico que involucre los sistemas de cableado aéreo o subterráneo los operadores de servicios de telecomunicación y empresas de electricidad propietarios de los mismos de oficio o a requerimiento del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, están en la obligación de efectuar las acciones necesarias para la atención de la emergencia, con relación a sus sistemas de cableado.

ARTÍCULO 31 (PLAZO PARA LA ATENCIÓN).- El plazo de respuesta para la atención de la emergencia por parte de los operadores de servicios de telecomunicación y empresas de electricidad, se adecuará al grado de riesgo del evento mismo que será definido por parte del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz en reglamentación expresa, así como la responsabilidad y procedimiento de atención.

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.298

TÍTULO VII
INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 32 (INFRACCIONES).- I. Constituyen infracciones las acciones, omisiones y acciones por omisión aquellas cometidas por los operadores de telecomunicación y/o empresas de electricidad que generaren daño a la población civil, bienes patrimoniales y bienes de dominio municipal.

II. Quedan exentas de este Artículo aquellas acciones sobre las cuales los operadores de telecomunicación y/o empresas de electricidad demuestren de manera justificada y documental la existencia de caso fortuito y/o fuerza mayor, sin que ello implique la liberación de responsabilidad por parte de los operadores de telecomunicación y/o empresas de atender la emergencia.

ARTÍCULO 33 (INFRACCIONES GRAVES).- Se constituyen en infracciones graves:

I. EN EL ÁMBITO DE TELECOMUNICACIONES:

- a) Ocupar bienes de dominio municipal sin contar con la debida autorización.
- b) Presentar información falsa sobre el tipo de ocupación de equipamiento a ser efectuada.
- c) Instalar sistemas de cableado aéreo en aquellos sectores donde el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, haya establecido una zonificación de uso subterráneo.
- d) No remitir a conocimiento del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz los Planes de Intervención.
- e) No atender de manera inmediata, oportuna y efectiva las emergencias que involucren los sistemas de cableado aéreo o subterráneo de su propiedad.
- f) No cumplir los plazos y metas propuestos en los planes de intervención.
- g) No cumplir con los planes de soterramiento.
- h) No cumplir los plazos y metas de los planes de retiro de estructura en desuso o abandonada e insegura definidos por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.
- i) Otras definidas en la reglamentación de la presente Ley.

II. EN EL ÁMBITO DE ELECTRICIDAD:

- a) Ocupar bienes de dominio municipal en discordancia a las Guías Técnicas emitidas por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.
- b) No atender de manera inmediata, oportuna y efectiva las emergencias que

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.298

involucre los sistemas de cableado aéreo o subterráneo de su propiedad.

ARTÍCULO 34 (INFRACCIONES LEVES).- Las infracciones denominadas leves serán aplicadas únicamente a los operadores de telecomunicación y son las siguientes:

- a) Usar bienes de dominio municipal incumpliendo las condiciones técnicas establecidas en la autorización otorgada.
- b) Ocupar el bien de dominio municipal más allá del tiempo establecido en la autorización.
- c) Durante el retiro de estructura, realizar la disposición de la misma incumpliendo normas ambientales.
- d) No participar de los planes de retiro de estructura en desuso o abandonada, e insegura definidos por el Gobierno Autónomo Municipal de la Paz.

ARTÍCULO 35 (SANCIONES).- El incumplimiento y/o inobservancia de las obligaciones establecidas en la presente Ley Municipal Autonómica, dará lugar a la aplicación de sanciones pecuniarias por parte del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, mismas que serán aplicadas en Unidades de Fomento a la Vivienda (UFV) de acuerdo a la tabla de imposición de sanciones a ser elaborada por el Órgano Ejecutivo Municipal y que deberá ser incluida en el Reglamento de la presente Ley Municipal.

ARTÍCULO 36 (RECURSOS ADMINISTRATIVOS).- Ante la imposición de sanciones emergentes de la presente disposición, los operadores de Servicio de Telecomunicación y las Empresas de Electricidad podrán presentar los recursos administrativos que la ley les franquea.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, deberá aprobar la reglamentación de la presente Ley Autonómica Municipal, en el plazo máximo de noventa (90) días hábiles computables a partir de la fecha de su promulgación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal, en el plazo de sesenta (60) días hábiles emitirá las guías técnicas respectivas.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- La sustanciación del recurso de revocatoria será recurrida ante la autoridad administrativa que se pronunció en primera instancia (Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios); siendo ésta la designada para la emisión del pronunciamiento; el recurso jerárquico se interpondrá ante la autoridad administrativa que resolvió el recurso de revocatoria; debiendo ésta (Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios) remitir los antecedentes a la autoridad competente (Secretaría Municipal de Control y Calidad de Obras), conforme al procedimiento y los plazos establecidos por Ley.

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.298

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.- La presente Ley Municipal Autonómica, entrará en vigencia a partir de la aprobación del Decreto Reglamentario y su publicación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- A partir de la promulgación de la presente Ley Autonómica Municipal los operadores de telecomunicación y empresas de electricidad, propietarias de los sistemas de cableado aéreo y subterráneo cuentan con un plazo máximo de noventa (90) días hábiles, para remitir al Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, información cartográfica en formato digital estándar (planos generados sobre sistema de referencia Datum WGS - 84, Proyección U.T.M., Zona 19), de acuerdo a la planimetría o cartografía base remitida por la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios, señalando el recorrido de redes aéreas y subterráneas, postes, cámaras de inspección y armarios emplazados en territorio del Municipio de La Paz.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- A partir de la promulgación de la presente Ley Municipal Autonómica los operadores de telecomunicación y empresas de electricidad cuentan con un plazo máximo de noventa (90) días hábiles, para remitir al Órgano Ejecutivo Municipal - Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios, mediante comunicación escrita el detalle de la identificación de sistemas de cableado de su propiedad, en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, incluyendo mínimamente: identificación de tapas de cámaras, identificación de postes e identificación de sujeciones de sistemas de cableado aéreos con códigos de color, alfanuméricos y/o logos empleados.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.- A partir de la promulgación de la presente Ley Municipal Autonómica los operadores de telecomunicación cuentan con un plazo máximo de noventa (90) días hábiles, para remitir al Órgano Ejecutivo Municipal - Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios, mediante comunicación escrita el detalle de los planes de limpieza y retiro de estructura en desuso o abandonadas e inseguras, mismos que deben ser efectivos en toda la jurisdicción urbana del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, hasta diciembre del año 2019, sujeta a las sanciones a ser establecidas en la reglamentación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA.- Todos los operadores de telecomunicaciones que cuenten con la imposición de servidumbres otorgadas por el ente regulador en uso de la atribución del artículo 24 de la Ley N° 1632 y en el marco de la Disposición Final Décima del Decreto Supremo N° 1391, se respetarán las mismas en cuanto al tiempo de duración y el emplazamiento otorgado para la instalación de Redes Públicas, así como para la construcción de obras y otras instalaciones en bienes de dominio patrimonial del Estado; debiendo los operadores de telecomunicación presentar el instrumento legal que le faculta dicha servidumbre en el plazo de treinta (30) días hábiles a partir de la promulgación y publicación del Decreto Reglamentario a la presente Ley Municipal Autonómica.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA ÚNICA. Quedan abrogadas y

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.298

derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a la presente Ley Municipal Autonómica.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su respectiva promulgación y publicación, quedando encargado del estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Autonómica Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de La Paz, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

Firmado por: **Pedro Susz Kohl**
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Oscar Fabián Siñani Eyzaguirre
SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.



Sitr@m 298
LARH/SRM
lrvVgmendoza

Luis Revilla Herrero
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ